

Opinión y nivel de información sobre la Ley Nacional de Identidad de Género y la autonomía progresiva en adolescentes escolarizados: una mirada desde la Bioética

Catalina Galassi¹, Mariana Ituarte¹, María Marta Mainetti^{1, 2}, Julieta Echeverría^{1, 2}

¹Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, Argentina

²Escuela Superior de Medicina, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, Argentina

Resumen

Propósito/Contexto: en el contexto de las actuales transformaciones sociales y legales con respecto al género, el objetivo de la investigación es explorar y analizar la opinión y el nivel de información que tienen estudiantes de escuelas secundarias, sobre los derechos estipulados en la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26743 y sobre la autonomía progresiva, desde una mirada bioética.

Metodología/Enfoque: se utilizó un diseño exploratorio-descriptivo, transversal con un enfoque mixto, con datos cuantitativos y cualitativos. Como parte de ello se conformó una muestra intencional de 100 estudiantes de entre 17 y 18 años de edad, de las ciudades de Necochea y de Mar del Plata (Buenos Aires, Argentina). Los participantes contestaron una encuesta diseñada específicamente para esta investigación, de preguntas abiertas y cerradas, de manera virtual.

Resultados/Hallazgos: los resultados evidenciaron un bajo nivel de información sobre la Ley y el principio de autonomía progresiva, siendo internet y redes sociales su principal fuente de información. Con respecto a la opinión sobre los derechos estipulados en la Ley y el principio de autonomía progresiva, se observó interés por esta temática y una valoración positiva de su conocimiento y enseñanza.

Discusión/Conclusiones/Contribuciones: dichos resultados abrieron interrogantes sobre el rol de la escuela secundaria en la formación respecto a estas cuestiones, y pueden contribuir a mejorar estrategias y políticas educativas sobre este relevante tema social. Asimismo, la perspectiva bioética ofrece elementos para ello, al problematizar construcciones culturales naturalizadas sobre el género, y para pensar este tema también en las infancias en pro de garantizar el interés superior de los niños.

Palabras clave: estudiante, identidad de género, autonomía, autonomía progresiva, escuela secundaria, bioética.

Autor de correspondencia:

Julieta Echeverría, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Mar del Plata, Deán Funes 3270, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, CP B7602AYJ, Argentina. Correo-e: echeverriajulieta@gmail.com

Historia del artículo

Recibido: 22 de septiembre, 2022

Evaluado: 23 de noviembre, 2023

Aprobado: 1 de abril, 2024

Publicado: 10 de mayo, 2024

Cómo citar este artículo

Galassi, Catalina, Mariana Ituarte, María Marta Mainetti y Julieta Echeverría. 2024. "Opinión y nivel de información sobre la Ley Nacional de Identidad de Género y la autonomía progresiva en adolescentes escolarizados: una mirada desde la Bioética." *Revista Colombiana de Bioética* 19, no. 1: e4143. <https://doi.org/10.18270/rcb.v19i1.4143>

Opinion and level of information on the National Gender Identity Law and progressive autonomy in adolescents in school: A perspective from Bioethics

Abstract

Purpose/Context: In the context of the current social and legal transformations regarding gender, the objective of the research is to explore and analyze the opinion and level of information that high school students have about the rights stipulated in the National Gender Identity Law No. 26743 and about progressive autonomy, from a bioethical point of view.

Methodology/Approach: An exploratory-descriptive, cross-sectional design was used with a mixed approach, with quantitative and qualitative data. As part of this, a purposive sample of 100 students between 17 and 18 years of age, from the cities of Necochea and Mar del Plata (Buenos Aires, Argentina) was formed. The participants answered a survey specifically designed for this research, with open and closed questions, online.

Results/Findings: The results showed a low level of information on the Law and the principle of progressive autonomy, with the internet and social networks being the main source of information. Regarding the opinion on the rights stipulated in the Law and the principle of progressive autonomy, interest in this topic and a positive evaluation of its knowledge and teaching were observed.

Discussion/Conclusions/Contributions: These results raised questions about the role of the secondary school in the training on these issues and may contribute to improve educational strategies and policies on this relevant social issue. Likewise, the bioethical perspective offers elements for this, by problematizing naturalized cultural constructions on gender, and to think about this issue also in infancy in order to guarantee the best interests of children.

Key words: Student, Gender Identity, Autonomy, Progressive Autonomy, High School, Bioethics.

Opini3o e n3vel de informa33o sobre a Lei Nacional de Identidade de G3nero e a autonomia progressiva dos adolescentes na escola: uma vis3o da Bio3tica

Resumo

Objetivo/Contexto: no contexto das atuais transforma33es sociais e legais em rela33o ao g3nero, o objetivo da pesquisa 3 explorar e analisar a opini3o e o n3vel de informa33o que os alunos do ensino m3dio t3m sobre os direitos estipulados na Lei Nacional de Identidade de G3nero n3 26743 e sobre a autonomia progressiva, a partir de uma perspectiva bio3tica.

Metodologia/Abordagem: foi utilizado um projeto explorat3rio-descritivo e transversal com uma abordagem mista, com dados quantitativos e qualitativos. Para isso, foi formada uma amostra intencional de 100 estudantes entre 17 e 18 anos de idade das cidades de Necochea e Mar del Plata (Buenos Aires, Argentina). Os participantes responderam on-line a um question3rio criado especificamente para esta pesquisa, com perguntas abertas e fechadas.

Resultados/Descobertas: Os resultados mostraram um baixo n3vel de informa33o sobre a Lei e o princ3pio da autonomia progressiva, sendo a internet e as redes sociais sua principal fonte de informa33o. Com rela33o 3 opini3o sobre os direitos estipulados na Lei e o princ3pio da autonomia progressiva, observou-se interesse por esse t3pico e uma avalia33o positiva de seu conhecimento e ensino.

Discuss3o/Conclus3es/Contribui33es: esses resultados abriram questionamentos sobre o papel das escolas de ensino m3dio na forma33o sobre esses temas e podem contribuir para o aprimoramento das estrat3gias e pol3ticas educacionais sobre essa relevante quest3o social. Da mesma forma, a perspectiva bio3tica oferece elementos para isso, problematizando as constru33es culturais naturalizadas sobre o g3nero, e para pensar sobre essa quest3o tamb3m na inf3ncia, a fim de garantir os melhores interesses das crian3as.

Palavras-chave: estudante, identidade de g3nero, autonomia, autonomia progressiva, ensino m3dio, bio3tica.

Introducción

La Bioética es una disciplina reciente que nace en la década del 70, con el fin de dar respuesta a los conflictos morales del ámbito de las ciencias de la vida y la salud. Se trata de una disciplina que puede ser entendida como un territorio de confrontación de saberes sobre los problemas que surgen a partir del progreso de las ciencias biomédicas (La Rocca, Mainetti e Isseliv 2010, 484). En este sentido, la Bioética necesita de la reflexión ética y del debate ciudadano, y además requiere de decisiones político-jurídicas, lo cual le corresponde al ámbito del derecho (Casado 1996, 192).

Al considerarse de fundamental importancia el paradigma de los derechos humanos, y que el mismo debe ser la base para las prácticas de atención en salud, se observó cómo la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Bioética no pueden ser considerados de manera separada. En este sentido, la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos (Unesco 2005) afirmó el compromiso de la comunidad internacional con el respeto a determinados principios universales de humanidad en el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la biotecnología, donde destacó la dignidad humana (Marín Castán 2015).

Con el fin de garantizar el respeto de estos derechos, la Bioética ha sostenido tradicionalmente cuatro principios clásicos que actúan como marcos orientativos para la reflexión ética de los problemas de los cuales se ocupa la disciplina: el principio de autonomía, beneficencia y no maleficencia, y el de justicia. Particularmente, el principio de autonomía refiere a la obligación de respetar los valores y opciones personales de cada individuo, en aquellas decisiones básicas que le incumben. Es el fundamento para la regla del consentimiento libre e informado, entendiendo que el paciente es una persona libre y capaz de tomar las decisiones que le incumben, sin que esto sea impuesto contra su voluntad (Gómez Sánchez 2015).

Cabe destacar que esta manera de entender al paciente como sujeto de derecho y capaz de tomar decisiones informadas sobre su vida y su salud, es una construcción que se ha dado de manera paulatina en las últimas décadas en el campo sanitario, y no sin obstáculos y desafíos en el marco del predominio de una lógica médica paternalista. En este sentido, las personas pueden adoptar cada vez más una postura activa en el ejercicio de sus derechos, corriéndose de la tradicional postura pasiva, en la cual el tradicional paternalismo médico dejaba al paciente (Rojas y Lara 2014); no obstante, ser autónomo no significa solamente seguir los propios deseos o inclinaciones. Para que una acción sea autónoma, quien la realiza debe actuar de manera intencional, con comprensión y sin influencias controladoras que determinen su acción. La intencionalidad no admite grados, mientras que la comprensión y la coacción sí lo hacen (Siurana Aparisi 2010).

En este contexto, en el caso de niños, niñas y adolescentes, el ejercicio de este principio adquiere ciertas particularidades que dan lugar a un principio específico en la toma de sus decisiones: la autonomía progresiva. Este implica el pleno reconocimiento de derechos en personas menores de edad y de su capacidad para ejercerlos de manera progresiva, teniendo en cuenta la evolución de sus facultades. Esto significa que, a medida que aumenta la edad del niño, "...se incrementa el nivel de autonomía y el poder de autodeterminación del niño ante su propia existencia, disminuyendo simultáneamente el poder del mundo adulto para imponer decisiones heterónomas (...)" (Venegas Sepúlveda 2010, 50).

De esta manera, niños y niñas logran ser autónomos al participar activamente en el proceso de decisiones frente a los asuntos que los afectan, directa o indirectamente, en la vida cotidiana. Este concepto de autonomía implica concebir a niños y niñas como personas activas, participativas, capaces de tomar decisiones y compartirlas con adultos

que los escuchan. Esto es, la toma de decisiones se lleva a cabo junto a adultos, lo cual implica la búsqueda de un consenso o acuerdo entre dos personas igualmente dignas, adulto-niño, pero con diferentes desarrollos de la autonomía (Cabrera Diaz 2011).

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, se produce un cambio del paradigma tutelar y los niños, niñas y adolescentes empiezan a ser considerados sujetos de derecho. Esto significa que se los concibe como sujetos titulares de los mismos derechos que los adultos, pero también son titulares de derechos específicos, en tanto se trata de un grupo de sujetos en etapa de desarrollo que necesitan de una protección especial. En este sentido, se considera central la figura del interés superior de este colectivo, que garantiza esta protección y proporciona un parámetro que permite resolver situaciones y problemas, priorizando el mayor beneficio para ellos.

En esta línea, en Argentina, con el reconocimiento del principio de autonomía progresiva en materia de identidad de género, se reconoció el ejercicio de este derecho por parte de niños, niñas y adolescentes desde el ámbito registral, desjudicializando esta cuestión a partir de la Ley Nacional de Identidad de Género (Fernández 2015).

De acuerdo con la ley, Art. 2, se entiende por identidad de género a:

La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a partir de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743, 23 de mayo de 2012).

Asimismo, determina que toda persona tiene derecho a que se reconozca su identidad de género, a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con dicha identidad y a ser identificada oficialmente con el nombre de pila e imagen que desee (Menin 2015).

En cuanto a la rectificación registral del sexo, cambio de nombre, de pila e imagen, la ley establece tres requisitos: ser mayor de 18 años; presentar una solicitud ante el Registro Nacional de las Personas, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservando el número original, y, finalmente, expresar el nuevo nombre de pila elegido. Se excluye específicamente de este trámite "...la necesidad de acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, terapias hormonales, u otro tratamiento psicológico y médico..." (Menin 2015, 635).

El análisis de la mencionada ley permite dar cuenta de la recepción de un modelo alternativo a aquel que concibe al género en términos exclusivamente binarios, planteando que la determinación personal del género es el único indicador válido del género de una persona, donde, además, se reconocen cuestiones tales como el derecho a la identidad de género de personas menores de edad (Saldivia Menajovsky 2018). En relación con las personas menores de 18 años de edad, la solicitud de la rectificación registral debe ser efectuada por sus representantes legales con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva y de interés superior del niño, de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, incluida la asistencia del abogado del niño, prevista en el artículo 27 de la mencionada ley. En el caso de que los representantes legales se opusieran o negaran, la Ley establece que se podrá pedir por vía sumarísima que los jueces resuelvan (Menin 2015, 636).

Desde una perspectiva de la Bioética basada en derechos humanos, la identidad de género es considerada "...un derecho que se enmarca en el respeto a la diversidad de género, que no puede quedar ligado a la condición biológica ni al binarismo sexual..." (Mainetti, La Rocca e Isseliv 2019, 154).

La Bioética basada en los derechos humanos también puede, entonces, promover que las personas trans puedan ampliar las posibilidades de desarrollo de su identidad, ofrecer nuevos referentes que rompan los estrechos límites que impone el modelo clínico, fomentando de esta manera "...el empoderamiento de las personas trans y la autoafirmación en su transexualidad como otra forma más, tan legítima como otras, de colocarse ante el mundo..." (Mainetti, La Rocca e Isseliv 2019, 155). Así, la Ley Nacional de Género se halla en sintonía con esta perspectiva, posibilitando que las personas transexuales adquieran una nueva identidad más allá de sus características biológicas, sin necesidad de llevar a cabo transformaciones corporales (Mainetti, La Rocca e Isseliv 2019).

La revisión de la literatura académica evidencia que abundan investigaciones teóricas que abordan el principio de autonomía progresiva en relación con la temática de infancia, que implica este principio en el ejercicio de los derechos de un niño, pero son escasas las investigaciones empíricas que toman este principio en articulación con la adolescencia, la escolaridad y la identidad de género. Esto marca la pertinencia de realizar una investigación empírica con esta población en particular, en este campo poco explorado, que una estos conceptos para indagar qué conocen y qué opinan los adolescentes sobre sus propios derechos estipulados en la Ley Nacional de Identidad de Género y el papel de la autonomía progresiva en el ejercicio de estos.

En este marco, el objetivo de la investigación es explorar, describir y analizar la opinión y el nivel y calidad de información que tienen los adolescentes escolarizados sobre los derechos estipulados en la Ley Identidad de Género n.º 26.743 y sobre la autonomía progresiva. Para tal fin, se propuso explorar y analizar: a) la fuente, cantidad y calidad de información que tienen los adolescentes de escuela secundaria, sobre la Ley de Identidad de Género; b) la fuente, cantidad y calidad de información sobre el concepto de autonomía progresiva, y c) la opinión que tienen sobre los derechos estipulados en la Ley de Identidad de Género y la autonomía progresiva.

Metodología

Diseño: se utilizó un diseño no experimental y exploratorio, dado que es un problema de investigación poco estudiado, y en la revisión de la literatura no se encontraron trabajos que abordasen la temática de la manera propuesta en la presente investigación. Asimismo, es un estudio de tipo descriptivo, en tanto que recoge información de manera independiente e identifica sus opiniones sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. Es transversal desde un enfoque mixto, ya que implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio 2010).

Participantes: la población de interés son adolescentes escolarizados de entre 17 y 18 años de edad. Se seleccionaron de manera intencional adolescentes escolarizados para explorar la enseñanza de la Ley de Identidad de Género en las escuelas.

Si bien estadísticamente se ha considerado en las últimas décadas "jóvenes menores" a aquellos de 15 a 19 años de edad (como adolescentes, en contraste con los "jóvenes plenos" de 20 a 24 años y los "jóvenes adultos" de 25 a 29 años), las edades fueron elegidas teniendo en cuenta que pudieran dar su consentimiento y por ser estudiantes del último año de escolaridad, habiendo tenido así más recorrido y experiencia en la escuela secundaria.

La muestra fue de tipo intencional y estuvo formada por 100 estudiantes, 32 de escuelas públicas y 68 de escuelas privadas, tanto de las ciudades de Necochea (35 estudiantes) como de Mar del Plata (65 estudiantes). Se trató de una muestra relativamente pequeña por ser un estudio exploratorio, que realizó una primera aproximación empírica a la temática.

Instrumento: se realizó una encuesta, diseñada específicamente para esta investigación, de preguntas abiertas y cerradas, donde se indagó acerca de cuáles eran las fuentes de información sobre la Ley Nacional de Identidad de Género y el principio de autonomía progresiva, la cantidad y calidad de dicha información, sus opiniones, entre otros ejes. Tanto la cantidad y la calidad de la información se indagaron con base en el texto de las normativas vigentes, donde la cantidad se registró en función de cuánto sabían de las conceptualizaciones, características y derechos, y la calidad se validó contrastando la precisión de dicha información.

Procedimiento: debido a la pandemia por COVID-19 y ante la imposibilidad de realizar una administración presencial de las encuestas, las mismas fueron virtuales. Asimismo, se cumplieron con las consideraciones bioéticas necesarias en la investigación con seres humanos, teniendo particularmente en cuenta que era una población que podía ser considerada como vulnerable o subordinada, por el contexto institucional. En este sentido, se garantizó que la participación fuera voluntaria y anónima, se informó sobre las características del estudio y en qué consistía la participación, donde se enfatizó en que podrían dejar de responder la encuesta en cualquier momento sin que esto tuviera consecuencias negativas. Se solicitó el consentimiento informado de los participantes y se aseguró el carácter confidencial de la información brindada.

Resultados

Conocimientos sobre la Ley Nacional de Identidad de Género

Los adolescentes encuestados definieron la identidad de género mayormente en relación con: por un lado, 49 % de ellos la relacionó con la autopercepción/percepción, donde la identidad de género "...es la percepción que tiene cada uno acerca de su identidad en relación con su género...", "para mí la identidad de género alude a la percepción subjetiva que un individuo tiene sobre sí mismo en cuanto a su propio género"; por otro lado, para un 15 % se relacionó con la identificación, dando respuestas tales como "...identificación de una persona con un determinado género", "el género con el que uno se siente identificado"; en menor medida, un 4 % la definió en relación con una elección: "para mí la identidad de género es la característica propia que elige tener cada uno al seleccionar su género"; mientras que el 32 % restante de los adolescentes encuestados no brindó una respuesta de cómo definen a la identidad de género.

La gran mayoría de las personas encuestadas (81%) diferenció los conceptos de género y sexo, mientras que un 15 % consideró que ambos conceptos significaban lo mismo y el 4 % restante los diferenció parcialmente. Entre quienes diferenciaron ambos conceptos, la gran mayoría (70 %) definió al sexo con relación a lo biológico y al género ligado a lo sociocultural, a aspectos del orden de lo psicológico. En sus palabras: "el sexo está determinado biológicamente y el género es aquel con el que nos identificamos", "el sexo son los genitales con los que uno nace, mientras que el género es la manera en la que uno se siente e identifica".

En cuanto al conocimiento de sus derechos en materia de identidad de género, la mayoría respondió la entrevista, donde un 70 % no conocía sus derechos en materia de identidad de género, brindando como respuestas: "no lo sé, en 17 años nunca me dieron

ESI [Educación Sexual Integral], “no lo sé, no es algo de lo que me haya informado”; mientras que el 30 % restante manifestaron conocer sus derechos en materia de identidad de género. Dentro de este grupo, el 21 % indicó que los conoce, señalando que “tengo derecho a definirme con el género que yo elija y sea respetado por la ley, también en el ámbito de salud, a que se me brinde la misma asistencia y respeto, ya sea una persona cis o trans”, “a que mi identidad sea respetada, recibir trato digno, cambios en el DNI [Documento Nacional de Identidad], a recibir asistencia médica”; por otra parte, un 5 % los conocía parcialmente, indicando, por ejemplo: “decidir quién quiero ser, como hacerlo y en qué momento”, “desarrollarnos libremente y recibir trato digno que merece cualquier humano”; por último, el 4 % restante no justificó su respuesta.

Específicamente, sobre la Ley n.º 26.743 de Identidad de Género, el 34 % refirió que la conocía y el 66 % que la desconocía. Quienes la conocían, lo hicieron de manera parcial: 5,1 % para solo algún aspecto, como lo revelaron las siguientes respuestas: “sé que si uno lo desea tienen que dejarle cambiar su nombre y foto en el documento, por como se autopercibe esa persona” y “que una persona puede cambiar su identidad en el caso de no percibirse con la actual”. Solo un porcentaje menor (1,2 %) la conocía de manera profunda: “habla en totalidad sobre la identidad de género, sus derechos, sus trámites, excepciones. Que, siendo mayor, podrá cambiar su DNI sin la necesidad de ningún tratamiento que demuestre su cambio de género; y que cuando un menor lo solicita, deberá tener la autorización de sus tutores legales y su propia confirmación”; mientras que el 27,7 % restante indicó conocer la ley, pero no señaló qué aspectos o tópicos de esta.

En cuanto a las fuentes de información que tenían los adolescentes con respecto a la Ley de Identidad de Género, se reportaron las siguientes: redes sociales (66 %), escuela (18 %) y familia/amigos (16 %).

El 68 % de los encuestados dijo no haber trabajado la Ley de Identidad de Género en el colegio, mientras que un 32 % sí lo hizo. Las principales materias en las que la trabajaron fueron: Salud y Adolescencia (12 %), Ciudadanía (8 %), Sociología (3 %) y Talleres (3 %), y, en menor medida, Proyecto de Investigación (2 %), Psicología (1 %), Literatura (1 %), Derecho (1 %) y Matemática (1 %).

Sobre los contenidos de la ley trabajados en el colegio, la mayoría no los recordaba, según se recopila en sus testimonios: “no recuerdo, lo que sí sé es que hablamos sobre las identidades de género”, “lo que trataba, pero ya me olvidé”. Por su parte, solo un 6 % trabajó aspectos básicos, tales como “el significado y quién la promulgó”, “cómo se relacionaba y por qué se podía hacer, exponiendo en el pizarrón dos compañeros explicando sobre la Ley”. Asimismo, de ese mismo grupo, el 10 % trabajó la ley en reiteradas ocasiones y un 14 % solo una vez.

Sobre la formación recibida en el colegio, con respecto a la Ley de Identidad de Género, la mayoría de los adolescentes valoraron su formación recibida como insatisfactoria: 53 %, debido a la falta de formación o porque no estuvieron conformes con ella, sobre lo que señalaron: “no hablamos de identidad de género ni tratamos el tema con algún profesor”, “no trabajamos sobre esta ley en clases” y “no he visto esa ley en el colegio”. Por otra parte, un 23 % estuvo parcialmente satisfecho porque no vio el tema en profundidad: “me hubiera gustado trabajarla un poco más” y “no se suele profundizar en estos temas”. En menor medida, un 14 % estuvo satisfecho y un 9 % muy satisfecho con su formación. Quienes estuvieron satisfechos, atribuyeron esta elección al rol de sus profesores, mientras que aquellos que estuvieron muy satisfechos, dijeron estar conformes con su formación y consideraban que era una temática que se debe aprender.

También se indagó sobre si los adolescentes encuestados han hablado sobre la Ley de Identidad de Género en sus casas. Sobre este punto, el 33 % señaló que ha hablado sobre la ley en su casa, mientras que un 67 % no lo ha hecho. Sobre las temáticas habladas, el 21 % lo ha hecho sobre distintos aspectos, como por ejemplo: “respetar el género con el que cada persona se quiere identificar”, “mi mamá trabaja en el Renaper y nos cuenta cuando va alguien a hacer el cambio de género y se tiene que hacer un trámite distinto”, “sobre la decisión que tiene cada persona” y “la poca información de los adultos sobre esta ley”. También hablaron de figuras públicas que abordaron el tema de alguna manera, por ejemplo: “el primer recuerdo que tengo es cuando la famosa conductora trans Florencia V contó que ya tenía su DNI en sus manos y estaba muy emocionada, yo no entendía por qué era y mis papás me explicaron sobre su identidad y que tener ese DNI era un gran paso, para que su vida sea más fácil y sus derechos como persona fueran reconocidos”; el 9 % no ha hablado sobre la ley, pero sí de temas afines a la misma, señalando como respuesta: “no en sí sobre la ley, pero sí sobre la aceptación hacia con el otro” o “en mi casa no se habló específicamente de la Ley, pero sí de lo que expone, es decir, lo charlamos sin saber que existía una Ley sobre eso. Hablamos bastante seguido sobre la inclusividad, a varios integrantes de mi familia les cuesta entender cómo pueden existir personas que no se identifican con ambos o ningún sexo, por lo que se preguntan también cómo esas personas pueden ser tratadas, hablando sobre los pronombres”.

Adicionalmente, también se indagó si hablaron sobre la Ley de Identidad de Género con sus amigos y amigas. En este caso, el porcentaje de respuestas afirmativas y negativas fue muy similar, un 48 % sí ha hablado sobre la Ley de Identidad de Género con amigos, pero un 52 % no lo ha hecho. Los temas de los que hablaron fueron: cuáles son sus derechos (12 %): “charlamos y comentamos cuáles son los derechos de las personas en cuanto a su identidad de género y pensamos en las cosas que tendrían que ser normalizadas”; de identidad de género y autopercepción (11 %): “sobre la autopercepción y el escaso apoyo que pueden llegar a recibir algunas personas” y “sobre el género que puede llegar a elegir una persona o su orientación sexual”; en menor medida no recordaban qué hablaron sobre la Ley (4 %) o respondieron que nunca lo hablaron (4 %). Por último, un 17 % restante, si bien indicó que habló sobre la Ley de identidad de Género con amigos y amigas, no señaló cuáles fueron los temas hablados.

Se indagó también en los conocimientos acerca de los requisitos para la rectificación registral del sexo, cambio de nombre, de pila y de imagen, así como la fuente de esta información. El 31 % de los encuestados no conocía cuáles son los requisitos y el 69 % sí los conocía. Para la mayoría (55 %), los requisitos se relacionaron con la mayoría de edad o autorización de padres si eran menores de edad. En menor medida (17 %), consideraron que los requisitos se relacionaban con la presentación de documentos, tales como “la partida de nacimiento y el nuevo DNI con el nombre que elegiste”, así como autorizaciones médicas y psicológicas, y para algunos encuestados (15 %), “la persona tiene que ir al psicólogo antes de cambiar su género”, ya que se requiere de “una prueba psicológica o un tratamiento de cierto tiempo”.

Otro requisito que apareció en los resultados fue que se trataba de una elección propia (13 %), “sentirlo, si vos decís ‘no me siento comodx con el género que me pusieron, quiero otro’ ya me parece que estás totalmente calificadx para hacerlo”. Además, se observaron diversas fuentes de información, tales como internet, redes y noticias (35 %), testimonios de personas trans (20 %), familia (13 %) y escuela, ley e investigaciones propias (10 %). A su vez, un alto porcentaje de encuestados (23 %) no recordaba las fuentes de cómo se enteró.

Se preguntó además por las particularidades de estos requisitos en personas menores de edad. Para el 33 % de las personas encuestadas, los requisitos eran los mismos y para el 67 % restante eran distintos. Para la gran mayoría, es decir, para el 45 %, el requisito

en menores de edad era la autorización de los padres, mientras que un 20 % dijeron no conocerlos. Según la mayoría de los encuestados, “se necesita permiso o consentimiento de padres/madres/tutores”, “que los padres estén de acuerdo y autoricen al menor” o “necesitar autorización de los padres”.

Por otro lado, se registraron respuestas que, si bien no refirieron a la autorización de los padres, sí aparecieron relacionadas con la edad, indicando, por ejemplo: “debe ser mucho más difícil para un menor de edad, porque se suele pensar que a esa edad no estás seguro de lo que querés” y “supongo que si bien un niño puede sentirse en las mismas condiciones, debe haber alguna diferencia, ya que no es lo mismo que un adulto”.

Asimismo, se indagó sobre si creían que un adolescente de 15 años podía cambiar su identidad de género o si necesitaba tener más de 18 años para hacerlo. Por un lado, un 71 % creyeron que no se necesita tener más de 18 años de edad para cambiar la identidad de género y, dentro de este porcentaje, para el 43 % la edad no debía ser un criterio, sino que dependía de lo que cada uno sienta y elija, según ellos: “la identidad de género no está limitada a la edad” y “no se habla de adultos y menores, se habla de personas y pensamientos”; mientras que un 10 % pensó que sí se podía realizar el cambio, pero con la autorización de los padres y un 5 % y un 13 % no supo o no contestó, respectivamente.

Por su parte, el 29 % restante creyó que era necesario tener más de 18 años de edad para cambiar la identidad de género. En este caso, para un 16 % de ellos esto se debía a que a esa edad la persona no se había terminado de desarrollar o no sabía lo que quería; para un 8 % era porque todavía eran menores de edad: “...porque él no eligió tener la identidad de género que tiene, entonces cuando cumpla 18 hace lo que él quiera...” o “... porque para la mayoría de las cosas tenés que ser de mayor de edad para tomar propias decisiones...”. En un porcentaje menor, para un 4 %, el motivo fue que se necesitaba autorización de los padres y un 1 % no respondió a la pregunta.

Sobre la necesidad de autorizaciones para cambiar la identidad de género, un 58 % consideró que era necesaria la autorización de padre/madre o tutor legal y un 42 % no la consideró necesaria. Para quienes consideraron que se necesitaban estas autorizaciones, esto se debió a que eran menores de edad y estaban bajo la responsabilidad de sus padres (72 %), esto era así “porque legalmente todavía son responsabilidad de sus padres” o “porque la persona es menor de edad”. Para un número menor (14 %) no se necesitaba la autorización, pero sí acompañamiento de los padres y, en igual porcentaje (14 %), se necesitaba la autorización porque así lo indicaba la Ley. Por su parte, quienes no creían necesaria dicha autorización señalaron que era una decisión propia que tenía que ver con una elección (71 %) o porque los padres podrían impedirlo (29 %). En palabras de las personas encuestadas: “es una decisión propia no debería porque alguien más certificar tus decisiones” o “nadie necesita autorización para identificarse de una manera u otra”.

Asimismo, el 58 % de los encuestados creyeron que sí se necesitaba autorización médica o legal por distintos motivos. Para un 50 % de ellos, se debía a un tema de cuidado de salud o por las complicaciones de los tratamientos, “en el sentido que el médico evalúe cada caso y apruebe que no existirían complicaciones para cada paciente”; otros motivos de la autorización eran debido a que se trataba de personas menores de edad (30 %), o que se requería evaluar si la persona era apta (20 %), es decir, “para lograr saber que está ‘apto’ psicológicamente para transitar este proceso” y “para verificar si la persona está tomando la decisión correcta o si está siendo presionada de alguna manera”.

Por su parte, un 42 % pensaban que no se necesitaba autorización médica o legal porque a su entender no se trataba de una enfermedad o problema médico, sino que era una decisión propia (69 %): “es simplemente un papel que lo garantiza, además no tiene

nada que ver tener una autorización médica porque no sé tendría que relacionar con una enfermedad o algo así” o “no es un problema médico”.

En menor medida, el 13 % creyó que no se requería autorización médica pero sí asesoramiento: “un médico que le aconseje por salud”, “sí creo que está bueno tener asistencia médica y psicológica, pero de nuevo, no necesitas el permiso de nadie para identificarte de alguna manera”, y el 18 % restante no explicó su respuesta.

Conocimientos sobre el principio de autonomía progresiva

En relación con el ejercicio de sus derechos, los encuestados respondieron en su mayoría conocer el principio de autonomía (70 %), mientras que el 30 % restante declaró que no lo conocía; sin embargo, en lo que respecta al principio de autonomía progresiva, la mayoría (64 %) no lo conocía, un 24 % lo conocía parcialmente y, en menor medida, un 12 % lo conocía. De los estudiantes que afirmaron conocer dicho principio, el 15 % lo relacionó con la edad y el desarrollo de las capacidades, acercándose de esta manera a una definición acertada.

El 73 % dio una definición aproximada del concepto de autonomía progresiva, relacionando la edad y el desarrollo de las capacidades, se trató de “la capacidad de ejercer los derechos a medida que te desarrollas mental y físicamente” o “la capacidad de ejercer sus derechos que tienen los niños y adolescentes menores de 18 años, al principio es menor la capacidad por la edad, pero luego tienen más participación”. Por otro lado, el 27% restante definió el concepto de autonomía progresiva de manera incorrecta, dando respuestas de diversa índole que reflejaron la falta de información sobre dicho principio: “es el trayecto en el que pasamos de ser personas limitadas por una autoridad, a una independencia mayor” o “el progreso de trabajo de uno mismo”. También se encontraron respuestas circulares, por ejemplo: “una autonomía que se va dando parcialmente” o “una autonomía que se logra mientras sos más grande”.

Sobre las fuentes de información, el 19 % de los encuestados no recordó la fuente de información o no adquirió este conocimiento; aunque las principales fuentes de información que sí se reportaron fueron: redes sociales e internet (12 %), escuela o cursos (10 %), familia/amigos (7 %) e investigaciones propias (3 %). Por otro lado, muchos respondieron que “lo suponen” (20 %) y una amplia mayoría (29 %) no respondió la pregunta.

En cuanto al trabajo sobre el principio de autonomía progresiva en la escuela, el 78 % declaró que no lo trabajó, mientras que el 22% restante que sí lo trabajó y lo hizo principalmente en la materia Construcción Ciudadana y, en menor medida, en materias tales como Psicología, Salud y Adolescencia, y Proyecto de Investigación. Solamente el 52 % de los encuestados respondió a la pregunta acerca de los temas trabajados sobre el principio de autonomía progresiva, de los cuales el 12 % no lo recordaba o no lo trabajó y el 9 % trabajó solo aspectos básicos, “su concepto” o “más que nada, su significado”. Por último, el 31 % no justificó su respuesta.

Asimismo y en su gran mayoría, los encuestados valoraron su formación educativa de manera insatisfactoria (68 %), sobre todo por la falta de formación. Por su parte, el 18 % valoró la formación adquirida como parcialmente satisfactoria, consideraron que se enseñó, pero no de manera completa. En menor medida y para el 8 %, la valoración fue satisfactoria, señalando como fundamento de esta valoración “así lo siento yo”, “porque se hizo bastante hincapié en el tema” o “porque está bien saber al respecto”, por último, para un 6 % fue muy satisfactoria. En este último caso no se indicaron los motivos de tal valoración.

Sobre la pregunta acerca de haber hablado en sus casas sobre la autonomía progresiva, la gran mayoría (84 %) no habló sobre este principio y solo el 16 % sí lo hizo, siendo los derechos y la toma de decisiones el principal tema de conversación.

También se observó que la gran mayoría (83 %) no habló sobre este tema con amigos y amigas, y que solo un porcentaje menor (17 %) sí lo hizo. Los principales temas de conversación tuvieron que ver con los derechos de los niños y con volverse independientes, “sobre cuando no se respeta el derecho de los niños por el solo hecho de ser menores y no tener tanto poder de decisión”.

Opinión sobre los derechos estipulados en la Ley Nacional de Identidad de Género 26.743 y la autonomía progresiva

Sobre la pregunta acerca de la opinión sobre la Ley Nacional de Identidad de Género, el 56 % de los encuestados realizó una valoración positiva de la Ley, la definieron como necesaria, ya que garantiza derechos y creen que “es una ley muy necesaria, de esta forma cualquiera persona que desee un cambio de género en su vida, puede hacerlo sintiéndose apoyada, además que esta ley está para hacer inclusión y que no haya discriminación o maltrato hacia nadie por tener características distintas”. Por otro lado, un 24 % dijo no conocer o saber sobre la ley y, en menor medida, un 8 % dio una valoración negativa, ya que sentían que era necesario realizar cambios y una mayor visibilización: “se deben pulir muchos incisos”, que “se viralice más, ya que muchas personas no la conocemos”. El 12 % restante de la muestra no respondió a la pregunta.

Para la mayoría, resultó importante conocer la Ley de Identidad de Género para estar informados (90 %), conocer sus derechos (41 %) y respetar los derechos de las personas trans, acompañarlos y no discriminarlos (27 %). Sobre este punto, los encuestados señalaron que era importante “porque hay que estar informadxs, y educarnos constantemente para mejorar como personas”. El 22 % restante, si bien consideró que era importante conocer dicha ley, no dio motivos de su respuesta; mientras que el 10% restante no sintió que fuese importante conocer esta Ley. Sobre esta valoración, solo el 3 % creyó que era importante únicamente para las personas interesadas en esa temática, y el resto no justificó su respuesta.

La mayoría (94%) consideró que era importante la enseñanza de la Ley, para estar informados, conocer y visibilizar los derechos (44 %), y para respetar, acompañar y no discriminar a personas trans (17 %): “es muy necesaria la enseñanza de esto. Sea en casa o en alguna institución”. Por su parte, el 33 % de los encuestados no consideró que fuese importante la enseñanza de esta Ley y, por otro lado, el 6% restante no creyó que fuese importante su enseñanza, pero no justificó su respuesta.

En relación con el principio de autonomía progresiva, la mayoría (88 %) pensó que era importante este principio para garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos de los niños (33 %), así como la independencia y autonomía propias, y la toma de decisiones (25 %): “es importante saberlo porque es un derecho de niños, niñas y adolescentes”.

Además, el 19 % dieron respuestas de diversa índole y justificaron sus respuestas de diferentes maneras, por ejemplo: “porque tenemos limitaciones que no todo el mundo tiene y estaría bueno conocerlas para no emocionarnos”; en contraparte, el 11 % que no consideró importante este principio, no justificó su respuesta.

Sobre la enseñanza de este principio, para la gran mayoría de los encuestados (91 %), su enseñanza es importante. Por un lado, para conocer y respetar los derechos (28 %), “porque hay muchos niños que no saben sobre los derechos que tienen y menos saben que

tienen que ser reconocidos y respetados por todo el mundo”, y, por otro lado, para que sirva como herramienta (33%), “porque podría haber menores que no creen posible llegar a la ley si no es por medio de sus tutores, y si es posible”. Para el 21% resultó importante su enseñanza, pero no justificó su valoración, y el restante 9% no respondió la pregunta.

En cuanto a la opinión sobre el principio de autonomía progresiva, presente en la Ley de Identidad de Género, la mayoría de los encuestados (84%) valoraron positivamente la inclusión de este principio en la ley. Para los adolescentes, los niños y las niñas son libres, es decir, pueden decidir y tomar decisiones sobre su propia identidad de género, algunas de las respuestas que dieron cuenta de esto fueron: “pienso que los niños y niñas deben ser libres de elegir su género, como identificarse y sentirse, sin tener ninguna barrera ni prejuicio”.

En menor medida, un 16% tuvo una valoración negativa de la inclusión de este principio de autonomía progresiva en la Ley. Según los adolescentes, los niños y las niñas no tenían la edad o la capacidad suficiente para decidir o tomar este tipo de decisiones, y brindaron respuestas como: “no considero que los niños y niñas puedan cambiar su género, ya que creo que no son lo suficientemente maduros como para tomar una decisión así”.

Consideraciones finales

En el marco de las actuales transformaciones sociales y legales con respecto al género, el objetivo de esta investigación fue explorar y analizar la opinión y el nivel de información que tienen los adolescentes escolarizados sobre los derechos estipulados en la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743 y sobre la autonomía progresiva. A tal fin, se propuso explorar y analizar: a) fuente, cantidad y calidad de información de los adolescentes sobre la Ley de Identidad de Género; b) fuente, cantidad y calidad de información de los adolescentes sobre el concepto de autonomía progresiva, c) opinión de los adolescentes sobre los derechos estipulados en la Ley de Identidad de Género y la autonomía progresiva.

En los resultados de las encuestas realizadas, de preguntas abiertas y cerradas, se observó que la información con la que cuentan los adolescentes encuestados, respecto de los derechos sobre la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743, era muy escasa, sobre todo en relación con los derechos de personas menores de 18 años de edad.

En un sentido amplio, se puede decir que poseían conocimientos generales sobre la temática género, estaban interesados en ella y hablaron sobre la misma con familias y amigos; no obstante, se observó que no conocían sus derechos en materia de identidad de género y el reducido número de adolescentes que sí conocía la ley, lo hizo de manera parcial, refiriendo solo algún aspecto de ella. En este caso, la principal fuente de donde obtuvieron la información fueron las redes sociales. Es de destacar que la mayoría de los adolescentes no recordó los contenidos trabajados en el colegio sobre esta temática, tampoco refirieron haber hablado sobre la Ley de Identidad de Género con sus familias o amigos.

Existe, en los adolescentes encuestados, la idea generalizada de que el cambio de identidad de género en personas menores de edad es posible, pero que tiene sus particularidades. Así, los requisitos del cambio de identidad de género en estos casos incluirían autorizaciones parentales, médicas y legales, ya que, según las personas encuestadas, se trata de menores de edad que deben ser autorizados por sus padres. Asimismo, los adolescentes expresan que estas autorizaciones también son necesarias por motivos de cuidado de la salud de los niños y por posibles complicaciones en los tratamientos. Autorizaciones que en la Ley no tienen este sentido, sino que aluden a que la solicitud de los trámites legales para la rectificación, deben ser solicitados por los representantes legales y no se requiere de evaluaciones o autorizaciones médicas previas.

En cuanto al principio de autonomía, se observó que los adolescentes encuestados conocían este principio y dieron una definición correcta del concepto, sin embargo, al indagar en profundidad, se registró que la mayoría no conocía el principio de autonomía progresiva. La información con la que contaban los encuestados acerca de este principio de autonomía progresiva resultó ser escasa y poco precisa y, en términos generales, aquellos que dijeron conocerlo, lo definieron de manera incorrecta.

Consideramos que este bajo nivel de información con respecto al principio de autonomía progresiva es esperable si tenemos en cuenta que, como ocurre con la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743, es un tema que reportan que no han trabajado en el colegio, ni hablado con sus familias y amigos. Podría pensarse que los adolescentes encuestados no disponen de mayor cantidad y calidad de información respecto de este principio, porque no han estado en contacto con esta información y no se les ha enseñado.

Que la escuela no sea una de las fuentes principales de información sobre estos contenidos, resulta ser un dato que no pasa desapercibido en la medida en que este es uno de los espacios en los que se espera que se enseñe a niños, niñas y adolescentes que son sujetos de derechos. Los derechos humanos, entre los que se encuentra la identidad de género, son la expresión y concreción sustancial de la idea de dignidad de la persona y para poder garantizar su respeto, la Bioética establece una serie de principios, entre ellos la autonomía. Entonces, la identidad de género, desde una bioética de los derechos humanos, es considerada un derecho que se enmarca en el respeto a la autonomía de la persona y a la diversidad de género, que no puede quedar ligada a la condición biológica ni al binarismo sexual.

Podría pensarse que la enseñanza y divulgación del principio de autonomía progresiva, así como la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743, no están ampliamente presentes en el ámbito educativo que se ha registrado en este estudio. Esto se refleja, a su vez, en la valoración negativa que los adolescentes encuestados realizaron sobre su formación educativa, se mostraron insatisfechos con dicha formación debido a, por un lado, la ausencia de su enseñanza y, por otro lado, por la falta de profundidad y complejidad en los temas trabajados.

Los resultados recabados resaltan la importancia de la inclusión de la Ley Nacional de Identidad de Género y el principio de autonomía progresiva en la formación educativa de los adolescentes, enseñanza que debería darse de manera transversal.

Finalmente, con respecto a la opinión sobre los derechos estipulados en la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743, el principio de autonomía progresiva y la inclusión de dicho principio en la ley, para la mayoría de los encuestados fue importante tanto su conocimiento como su enseñanza. En principio, sería significativo para garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos, particularmente de niños, niñas y adolescentes.

Se observa, entonces, cierto patrón de respuestas en relación con los distintos tópicos indagados. Por un lado, puede afirmarse que para los adolescentes encuestados es importante conocer sus derechos en materia de identidad de género, así como el principio de autonomía progresiva, que garantiza el ejercicio de los derechos de los niños. Por otro lado, se observa que reportan cierta falta de enseñanza en la formación, lo cual podría dificultar el propio ejercicio de sus derechos y provocar equivocaciones conceptuales como las que se pueden observar en la presente investigación, resultados que se encuentran en sintonía con otras investigaciones que dan cuenta de un contexto de transmisión en las escuelas secundarias que no favorecen la apropiación de los sujetos de los nuevos derechos estipulados en la Ley Nacional de Identidad de Género, debido a que los edu-

cadores conocen solo parcialmente esta Ley y un porcentaje muy alto no trata en las aulas los temas relacionados con ella (Mainetti, La Rocca e Issel 2019).

En síntesis, los adolescentes encuestados poseen un bajo nivel de información sobre la Ley Nacional de Identidad de Género n.º 26.743 y el principio de autonomía progresiva, siendo su principal fuente de información internet y redes sociales. En cuanto a la Ley, el conocimiento es parcial, solo indicaron conocer algún aspecto de esta y, en relación con el principio de autonomía progresiva, las definiciones fueron incorrectas en su amplia mayoría. Asimismo, cabe destacar dos cuestiones: el interés que mostraron los adolescentes por la temática y la falta de consideración del rol que cumple el principio de autonomía progresiva a la hora de pensar el ejercicio de los derechos de personas menores de edad.

A partir de estos resultados y reflexiones, se hizo evidente la necesidad de escuchar e incluir los intereses de los adolescentes en las escuelas, así como la promoción de sus derechos en materia de identidad de género. Se podría contribuir mediante la enseñanza, a evitar la vulneración de estos derechos y promover el conocimiento y el ejercicio de la autonomía progresiva. La Ley Nacional de Identidad de Género se presenta como una garantía primaria y general que instrumentaliza un derecho fundamental y humano que titulariza a cualquier persona, y sería interesante que esto sea tenido en cuenta en la formación escolar, con el fin de promover el reconocimiento y la protección de sus derechos. De esta manera y desde una perspectiva bioética, se ofrecerían elementos para problematizar construcciones culturales naturalizadas sobre el género y se contribuiría a pensar la identidad de género como un derecho humano fundamental que tenemos todas las personas, incluso desde la infancia, y que, en este último caso, su ejercicio implicaría ciertas particularidades que recaen en los adultos, como garantizar la promoción y concreción de estos derechos, haciendo valer el interés superior del niño.

Contribución de las autoras

Catalina Galassi: conceptualización, curaduría de los datos, análisis formal, investigación, visualización y escritura del borrador original; Mariana Ituarte: conceptualización, curaduría de datos, análisis formal, investigación, visualización y escritura del borrador original; María Marta Mainetti: conceptualización, metodología, administración del proyecto, supervisión, escritura, revisión y correcciones; Julieta Echeverría: conceptualización, metodología, administración del proyecto, supervisión, visualización, escritura del borrador original, revisión y correcciones.

Financiación

La presente investigación no contó con subsidios ni financiación.

Conflicto de interés

Las autoras declaran no tener ningún conflicto de interés con la publicación de este artículo.

Implicancias éticas

En el presente estudio se tuvieron en consideración todos los recaudos éticos propios de la ética de la investigación en general y con el tipo de población estudiado en particular, como se detalla en las consideraciones bioéticas en el apartado de “procedimiento”.

Referencias

- Cabrera Diaz, Esperanza. 2011. "Concepciones bioéticas de la cultura occidental sobre la autonomía de niños y niñas." *Revista Colombiana de Bioética* 6, no. 2: 44-61. <https://doi.org/10.18270/rcb.v6i2.827>
- Casado, María. 1996. *Materiales de Bioética y Derecho*. Barcelona: Cedecs Editorial.
- Fernández, Silvia Eugenia. 2015. "La responsabilidad parental en el Código Civil y Comercial ¿Cuánto de autonomía progresiva? Construyendo equilibrios." *La Ley*, 181-196. <https://tsjrn.opac.com.ar/pergamo/documento.php?ui=2&recno=47461&id=TSJRN.2.47461>
- Gómez Sánchez, Pío. 2015. "Principios básicos de bioética." *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia* 55, no. 4: 230-233. <https://doi.org/10.31403/rpgo.v55i297>
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio. 2010. *Metodología de Investigación*. México: McGraw-Hill.
- La Rocca, Susana, María Marta Mainetti y Juan Pablo Issel. 2010. "Libertad, igualdad y ¿Fraternidad? En el paradigma de la bioética Latinoamericana. El aporte de la ética dialógica y de la ética de la liberación." *El Ágora USB* 10, no. 2: 483-494.
- Ley Nacional de Identidad de Género* n.º 26.743, 23 de mayo de 2012. Congreso Argentino.
- Mainetti, María Marta, Susana La Rocca y Juan Pablo Isseliv. 2019. "Descolonizando saberes para intervenir en las prácticas. Bioética, derechos humanos e identidad de género." *Revista RedBioética/Unesco* 1, no. 19: 148-158.
- Marín Castán, María Luisa. 2015. "En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco." *Revista de Bioética y Derecho*: 125-145. <https://doi.org/10.1344/rbd2015.Extra.14705>
- Menin, Francisco. 2015. "La identidad de género como derecho humano: la legislación Argentina." *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*: 627-641. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer Stiftung.
- Rojas, Alberto y Libia Lara. 2014. "¿Ética, bioética o ética médica?" *Revista Chilena de Enfermedades Respiratorias* 30, no. 2: 91-94.
- Siurana Aparisi, Juan Carlos. 2010. "Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural." *Veritas* 22: 121-157. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732010000100006>
- Saldivia Menajovsky, Laura. 2018. "La bioética despatologizadora del derecho a la identidad de género." En *Bioética laica. Vida, muerte, género, reproducción y familia*, coordinado por Pauline Capdevielle y María de Jesús Medina Arellano, 137-153. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Unesco. 2005. *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. París: Unesco.
- Venegas Sepúlveda, Paula Andrea. 2010. "Autonomía progresiva: el niño como sujeto de derechos." Tesis de pregrado, Universidad de Chile.